



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197
E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

El Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Corriente celebrado entre la Municipalidad de Villa Yacanto y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda.;

Y CONSIDERANDO:

Que el servicio público de agua corriente constituye una prestación esencial cuya continuidad y adecuada prestación deben ser garantizadas por el Estado Municipal;

Que las obras, instalaciones e infraestructuras ejecutadas para la prestación de dicho servicio se encuentran afectadas de manera directa al interés público y forman parte de un sistema integral destinado a satisfacer necesidades colectivas permanentes;

Que corresponde establecer con claridad el régimen jurídico aplicable a los bienes incorporados por la concesionaria al sistema de prestación del servicio, evitando incertidumbres que puedan afectar la continuidad de la prestación o generar conflictos respecto de su titularidad;

Que la infraestructura destinada a la captación, conducción, almacenamiento, distribución y demás actividades vinculadas al servicio público de agua corriente constituye un elemento

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establecese que toda obra, mejora, ampliación, instalación, red de distribución, cañería, perforación, tanque, cisterna, estación de bombeo, planta de tratamiento, equipamiento fijo y, en general, cualquier infraestructura ejecutada o incorporada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda. en el marco de la concesión del Servicio Público de Agua Corriente, que se encuentre emplazada en bienes del dominio público municipal o afectada de manera permanente a la prestación del servicio, reviste el carácter de bien afectado al servicio público e integra el patrimonio municipal desde el momento de su incorporación.

Artículo 2º.- Los bienes comprendidos en el artículo precedente serán considerados bienes de reversión y permanecerán afectados al servicio público de agua corriente durante toda su vida útil, sin que la concesionaria pueda invocar sobre ellos derechos de propiedad incompatibles con dicha afectación pública.



Asimismo, se solicita a la Cooperativa la presentación de la planimetría de la infraestructura existente a la fecha; plan de obra proyectado, como así también un inventario general de los bienes, equipos e insumos disponibles para la prestación del Servicio Público de Agua Corriente.

Artículo 3°.- La incorporación de los bienes al patrimonio municipal operará de pleno derecho y sin necesidad de acto administrativo, contrato, cesión, escritura pública o instrumento adicional alguno.

Artículo 4°.- Durante la vigencia de la concesión, la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda. mantendrá las facultades de uso, operación, administración, mantenimiento, reparación y ampliación de las obras e instalaciones afectadas al servicio, de conformidad con el contrato de concesión, sin que ello implique reconocimiento de derecho de dominio alguno sobre dichas infraestructuras.

Artículo 5°.- A la finalización de la concesión, cualquiera fuere su causa, la totalidad de los bienes comprendidos en la presente ordenanza continuará bajo titularidad municipal y deberá encontrarse libre de gravámenes, restricciones o afectaciones incompatibles con la continuidad del servicio público.

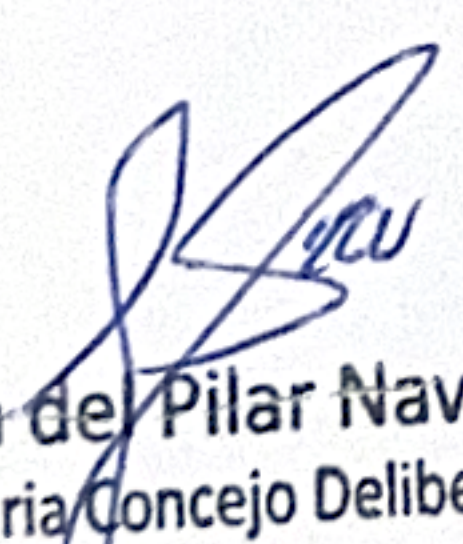
Artículo 6°.- Toda cláusula contractual, reglamentaria o convencional que se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza será considerada inaplicable dentro del ámbito de competencia municipal, sin perjuicio de los derechos y obligaciones emergentes del contrato de concesión y de la legislación superior aplicable.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Ltda. la presente Ordenanza, haciéndole saber el alcance de sus disposiciones y los requerimientos establecidos en el artículo 2°, a los fines de su debido cumplimiento.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, protocolícese y archive.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1146/2026

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 02 de julio de 2026, Acta N° 15/2026


María del Pilar Navarro
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto




HERNAN BATTISTI
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto